



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN**

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

**MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-007-2015-00003-01
DEMANDANTE: RIGOBERTO ANTONIO OSORIO DÍAZ
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES**

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Como quiera que el auto de fecha catorce (14) de marzo de dos mil dieciocho 2018, se encuentra ejecutoriado y se estima innecesario celebrar audiencia de alegaciones y juzgamiento, se procederá a correr traslado común a las partes y al Ministerio Público del escrito que contiene la apelación, conforme lo establece el artículo 247 numeral 4° del C.P.A.C.A., modificado por el artículo 623 del C.G.P., en consecuencia se,

DISPONE:

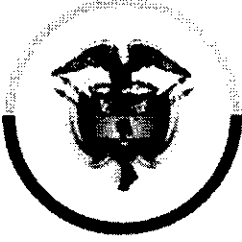
PRIMERO: Córrase traslado a las partes por el término común de diez (10) días, para que se sirvan presentar por escrito sus alegatos de conclusión.

SEGUNDO: Vencido el término del traslado indicado en el numeral anterior, córrase traslado del escrito contentivo del recurso de apelación al señor Agente del Ministerio Público, por el término de diez (10) días, para que emita su concepto.

TERCERO: Cumplido lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO
Expediente No. 23.001.33.33.003.2015.00034.01
Demandante: Saray Otero de Castro.
Demandado: Sena.

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, la apoderada de la parte demandante, Saray Otero de Castro, presentó recurso de apelación contra el sentencia de fecha 12 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

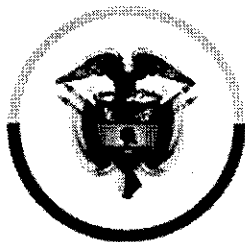
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 12 de marzo de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MAGISTRADO PONENTE: DIVA CABRALES SOLANO

Expediente No. 23.001.33.33.003/2016.00209.01

Demandante: Vilma Anillo Vanquez.

Demandado: Min Educación – F.N.P.S.M

MEDIO DE CONTROL
NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, la apoderada de la parte demandada presentó recurso de apelación contra el sentencia de fecha 05 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, por lo que de conformidad al artículo 247 del C.P.A.C.A, se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de fecha 05 de febrero de 2018, proferida por el Juzgado Tercero Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada.



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION**

Montería, treinta (30) de abril del año dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: CUMPLIMIENTO (IMPUGNACIÓN)
ACCIONANTE: C.V.S.
ACCIONADO: MUNICIPIO DE CHIMÁ
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-005-2018-00229-01

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Vista la nota secretarial que antecede, se observa a folios 37 a 64 del cuaderno de primera instancia, se interpuso escrito de impugnación oportunamente por parte de la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge C.V.S., contra la sentencia de fecha tres (3) de abril del año 2018, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería-Córdoba, la impugnación que será admitida por ser procedente y por haberse interpuesto dentro del término legal¹.

Por lo anterior, el **Tribunal Administrativo de Córdoba,**

RESUELVE

PRIMERO: Admitir la impugnación presentada por la Corporación Autónoma Regional de los Valles del Sinú y San Jorge C.V.S., contra la sentencia de fecha tres (3) de abril del año 2018, proferido por el Juzgado Quinto Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Montería-Córdoba.

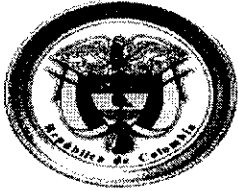
SEGUNDO: Notificar personalmente el presente auto al Procurador Judicial delegado ante este Tribunal.

TERCERO: Notificar el presente auto a las partes, por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA
Magistrada

¹ Artículos 26 y 27 de la Ley 393 de 1997.



*TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION*

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23-001-33-33-002-2014-00120-01
DEMANDANTE: MARTA LUZMILA HOYOS NADER
DEMANDADO: UNIVERSIDAD DE CORDOBA

MAGISTRADA PONENTE: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Como quiera que el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha doce (12) de diciembre de 2017, por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería, cumplen con los requisitos de ley, pues, fue interpuesto y sustentado oportunamente; se dará aplicación al artículo 247 ibídem; y se,

DISPONE:

PRIMERO: Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la sentencia de fecha doce (12) de diciembre de 2017, proferida por el Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito Judicial de Montería.

SEGUNDO: Notifíquese personalmente este proveído al señor Agente del Ministerio Público y por estado a las partes intervinientes en este asunto.

TERCERO: Efectuado lo anterior, vuelva el expediente al Despacho para proveer.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada

REPÚBLICA DE COLOMBIA



*RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISIÓN*

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

ACCIÓN: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2015-00317-00
DEMANDANTE: LEYDI LUGO CASTRO
DEMANDADO: UGPP

Vista la nota secretarial que antecede y verificada la interposición del recurso de apelación por la parte demandada, como consta a folios 190 a 192, se dará aplicación a lo dispuesto en el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., y se fijará fecha y hora para celebrar la audiencia de conciliación a que alude dicha norma; en ese sentido se,

DISPONE:

PRIMERO: Fijese el día nueve (9) de mayo de 2018, hora 9:00 a.m., para celebrar la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 de la Ley 1437 de 2011 del C.P.A.C.A., la cual se realizará en la sala de audiencias, ubicada en el primer piso del Palacio de Justicia, calle 27 con carrera 2ª esquina, de esta ciudad.

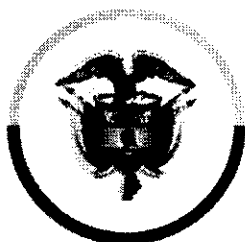
SEGUNDO: Cítense a las partes, al señor Agente del Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado. Háganse saber a los apoderados de las partes que la asistencia a dicha diligencia es obligatoria.

TERCERO: Por **SECRETARIA** expídanse las copias auténticas de la sentencia de fecha ocho (8) de marzo del dos mil dieciocho (2018), proferida por esta Corporación, sin constancia de ejecutoria por estar pendiente recurso de apelación propuesto por la parte demandada.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Nadia Patricia Benitez Vega', written over a horizontal line.

NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente: 23.001.33.33.003.2014.00229.001
Demandante: Elodia Mariana Zuñiga Prens y otros
Demandado: Nación-Mindefensa-Armada Nacional

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha nueve (9) de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

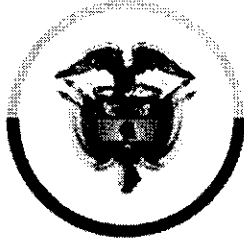
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha nueve (9) de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente: 23.001.33.33.007.2015.00340.01
Demandante: Luzmila del Carmen Causil Cogollo
Demandado: COLPENSIONES

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

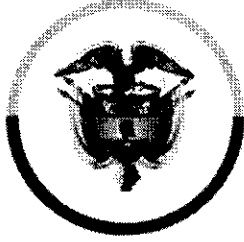
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha treinta (30) de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Séptimo Administrativo del Circuito de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente: 23.001.33.33.002.2016.00252.001

Demandante: Manuel Esteban Mórelo Covo

Demandado: Nacion-Mineducacion-FNPSM

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2018 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

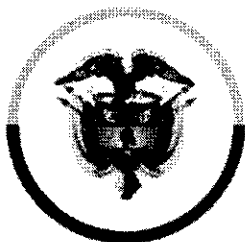
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 21 de noviembre de 2018
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente: 23.001.33.33.006.2017.00087.001

Demandante: Oscar David Pitalua Hernández y otros

Demandado: Rama Judicial- Dirección ejecutiva de administración judicial -otro

REPARACIÓN DIRECTA

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que los apoderados de las parte demandada y el apoderado de los demandantes, presentaron y sustentaron recurso de apelación contra la sentencia de fecha 10 de noviembre de 2017 proferida por el Juzgado Sexto Administrativo del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

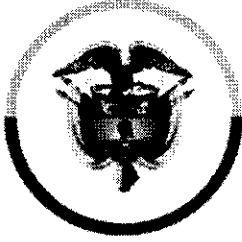
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por las partes contra la Sentencia de fecha 10 de noviembre de 2017.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente: 23.001.33.33.003.2017.00301.001
Demandante: Mirosalva Zumaqué Pineda
Demandado: Nación-Mindefensa-Policía Nacional

REPARACIÓN DIRECTA

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha doce (12) de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

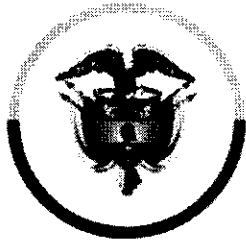
Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha doce (12) de febrero de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente: 23.001.33.33.005.2016.00325.001

Demandante: Bladimir Díaz Negrete

Demandado: Mpio de San Andrés de Sotavento

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaria y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra lo decidido por el Juzgado Quinto Administrativo del Circuito de Montería, en audiencia inicial que se llevó a cabo en fecha 21 de febrero de 2018, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra la Sentencia de fecha veintiún (21) de febrero de 2018.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente: 23.001.33.33.003.2017.00044.01

Demandante: Carmen Judith Anaya de Leon

Demandado: UGPP

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial de la parte demandante presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha veinte (20) de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha veinte (20) de marzo de 2018 proferida por el Juzgado Tercero Administrativo del Circuito de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**

Expediente: 23.001.33.33.002.2015.00166.01

Demandante: Dairo Remberto Avilez Doval

Demandado: Mpio Ciénaga de Oro

NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Vista la nota de secretaría y revisado el expediente se encuentra que, el apoderado judicial de la parte demandada presentó y sustentó recurso de apelación contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería, por lo que de conformidad con el artículo 247 del C.P.A.C.A., se procederá a su admisión.

Por lo anterior, el Tribunal Administrativo de Córdoba;

RESUELVE

1. Admitir el recurso de apelación interpuesto por la parte demandada contra la sentencia de fecha 24 de octubre de 2017 proferida por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Montería.
2. Notifíquese personalmente del presente proveído al Ministerio Público y a las partes por estado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

*TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DE CORDOBA
SALA SEGUNDA DE DECISION*

MAGISTRADA: DRA. NADIA PATRICIA BENÍTEZ VEGA

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: RODRIGO GARCÍA HERNÁNDEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SAN PELAYO
RADICACIÓN EXPEDIENTE NO. 23-001-23-33-000-2017-00233-00

Estando el presente asunto a despacho pendiente de surtirse la audiencia programada para el día veintitrés (23) de octubre del 2018, a las nueve de la mañana (9:00 a.m.), tal y como viene ordenado en auto proferido el día diez (10) de abril de del año en curso, se advierte que es necesario reprogramar la misma, por cuanto ya se había programado diligencia de igual naturaleza para esa fecha y hora.

En tal virtud se,

DISPONE:

PRIMERO: Reprogramar la audiencia inicial fijada para el día veintitrés (23) de octubre del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

SEGUNDO: Fijar como nueva fecha para celebrar la audiencia inicial, el día nueve (9) de octubre del año en curso a las nueve de la mañana (9:00 a.m.).

TERCERO: Reconocer personería jurídica para actuar en calidad de apoderada judicial de la parte demandada a la doctora Andrea Cantillo Padrón, identificada con cédula de ciudadanía N°23.182.112 y portadora de la T.P. N°166.811 del C. S. de la J, en los términos y para los fines conferidos en el respectivo poder visible a folio 68.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


NADIA PATRICIA BENITEZ VEGA
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente: 23.001.23.33.000.2015.00365
Demandante: Medicina Integral S.A.- Otros
Demandado: Nación, Superintendencia Nacional de Salud- Otros

MEDIO DE CONTROL

REPARACIÓN DIRECTA

Vista la nota secretarial, procede la Sala a designar curador ad litem con base al artículo 48 del Código General del Proceso conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

Medicina Integral S.A.- Otros presentó demanda de reparación Directa contra La Nación, Superintendencia Nacional de Salud, Rama Judicial- Otros; que en la reforma de la demanda la parte actora manifiesta le sean vinculados al proceso los señores Álvaro Correa Rivera, Otoniel Antonio Muñoz Barrera, Miguel Bustos Díaz, Diana Coneo Cuadrado e Inés Loaiza Guerra; en la demanda la parte actora manifiesta que no tiene conocimiento del domicilio de todos los demandados por lo que solicita se ordene emplazarlo¹. Que de la vinculación de las personas comparecieron al proceso Álvaro Correa Rivera, Miguel Bustos Díaz, Diana Coneo Cuadrado, quienes contestaron la demanda.

Ahora bien mediante auto de fecha 05 de diciembre de 2016 se admitió la reforma a la demanda y mediante auto de fecha 24 de febrero de 2017 se ordenó emplazar a los señores, Otoniel Antonio Muñoz Barrera e Inés Loaiza Guerra los demandados fueron emplazados el domingo 19 de marzo de 2017, mediante publicación hecha en el Meridiano de Córdoba².

Sin embargo luego de emplazados los demandados, solo compareció al proceso la señora Inés Loaiza Guerra, por lo que el señor Otoniel Antonio Muñoz Barrera no ha comparecido al proceso, y de acuerdo con la norma procederá la Sala a designarles curador ad litem, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso,

¹ Véase folio 139-140 de la demanda.

² Véase Folio 172 de la demanda

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia y dado que la parte actora manifestó no tener conocimiento del domicilio de las partes y realizó el emplazamiento en el diario oficial habiéndose aportado la publicación de ley y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, la Sala pasará a designar de la lista de auxiliares de la justicia como curador ad litem del demandado antes referenciado a la doctora Nelly Roció Negrete Cordero, identificada con C.C. 34.981.295 quien será notificado en la Calle 32 No. 15 B - 85, Barrio El Eden, teléfono 3107343849 y correo electrónico nellyrocionegetecor@hotmail.com se advierte que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Conforme a lo expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como curador ad litem del señor Otoniel Antonio Muñoz Barrera a la doctora Nelly Roció Negrete Cordero.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del cargo como curador ad litem a la doctora Nelly Roció Negrete Cordero, quien será notificado en la Calle 32 No. 15 B - 85, Barrio El Eden, identificada con C.C. 34.981.295 teléfono 3107343849 y correo electrónico nellyrocionegetecor@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada



Rama Judicial
Tribunal Administrativo de Córdoba
República de Colombia

Sala Tercera de Decisión

Montería, treinta (30) de abril de dos mil dieciocho (2018)

Magistrada Ponente: **DIVA CABRALES SOLANO**
Expediente: 23.001.23.33.000.2016.00152
Demandante: Registraduría Nacional del Estado Civil
Demandado: Néstor Tabares Muñoz – Otros

MEDIO DE CONTROL

ACCIÓN DE REPETICIÓN

Vista la nota secretarial, procede la Sala a designar curador ad litem con base al artículo 48 del Código General del Proceso conforme a las siguientes:

CONSIDERACIONES

La Registraduría Nacional del Estado Civil presentó demanda DE ACCION DE Repetición contra los señores Néstor Tabares Muñoz, Rodolfo Rhenals Guzmán, Eneida Castellano Guevara, Israel Negrete Durango, Leonardo Cruz Begambre, Delcy Doval Calderín, Vicente Pacheco Vargas, Tomas Arroyo Rodríguez, Delis Herrera Díaz, Ever Lobo Noriega, Eduviges Otero Padilla; en la demanda la parte actora manifiesta que no tiene conocimiento del domicilio de todos los demandados por lo que solicita se ordene emplazarlo¹.

Ahora bien mediante auto de fecha 21 de abril de 2017 se admitió la demanda y se ordenó emplazar a los señores, Rodolfo Rhenals Guzmán, Eneida Castellano Guevara, Israel Negrete Durango, Leonardo Cruz Begambre, Delcy Doval Calderín, Vicente Pacheco Vargas, Tomas Arroyo Rodríguez, Delis Herrera Díaz, Ever Lobo Noriega; Néstor Tabares Muñoz, Eduviges Otero Padilla los demandados fueron emplazados el domingo 30 de abril de 2017, mediante publicación hecha en el Meridiano de Córdoba².

Sin embargo luego de emplazados los demandados, solo comparecieron al proceso los señores Néstor Tabares Muñoz y Eduviges Otero Padilla, por lo que los demás demandados no han comparecido al proceso, y de acuerdo con la norma procederá

¹ Véase folio 22 de la demanda.

² Véase Folio 172 de la demanda

la Sala a designarles curador ad litem, conforme al artículo 48 del Código General del Proceso,

Artículo 48. Designación. Para la designación de los auxiliares de la justicia se observarán las siguientes reglas:

(...)

7. La designación del curador ad litem recaerá en un abogado que ejerza habitualmente la profesión, quien desempeñará el cargo en forma gratuita como defensor de oficio. El nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio. En consecuencia, el designado deberá concurrir inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente.

En consecuencia y dado que la parte actora manifestó no tener conocimiento del domicilio de las partes y realizó el emplazamiento en el diario oficial habiéndose aportado la publicación de ley y con fundamento en lo preceptuado en el artículo 48 del Código General del Proceso, la Sala pasará a designar de la lista de auxiliares de la justicia como curador ad litem de los demandados antes referenciados al abogado Fernando Isidro Gómez Mercado, identificado con C.C. 6.893.614 quien será notificado en la calle 28 # 4-33 Oficina 104-2 teléfono 3107436855 y correo electrónico fernandogomez041@hotmail.com, se advierte que la aceptación del cargo es de forzosa aceptación salvo que el designado acredite estar actuando en más de cinco (5) procesos como defensor de oficio.

Conforme a lo expuesto el Tribunal Administrativo de Córdoba,

RESUELVE:

PRIMERO: DESÍGNESE como curador ad litem de los señores Rodolfo Rhenals Guzmán, Eneida Castellano Guevara, Israel Negrete Durango, Leonardo Cruz Begambre, Delcy Doval Calderín, , Tomas Arroyo Rodríguez, Delis Herrera Díaz, Ever Lobo Noriega; y Néstor Tabares Muñoz, al doctor **Fernando Isidro Gómez Mercado**.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE del cargo como curador ad litem al doctor Fernando Isidro Gómez Mercado, identificado con C.C 6893614 – en la calle 28 # 4-33 Oficina 104-2 teléfono 3107436855 y correo electrónico fernandogomez041@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


DIVA CABRALES SOLANO
Magistrada